EXPEDIENTE: RR.SIP.1956/2015	**MONITORCIUDADANO CIUDADANO**	FECHA RESOLUCIÓN: 14/12/15
Ente Público: **SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por Desechado		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:MONITORCIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1956/2015

FOLIO: 0321500273715

Ciudad de México, Distrito Federal, **a catorce de diciembre** de dos mil quince. Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" de diez de diciembre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **11501**, por medio del cual **Monitor Ciudadano Ciudadano** pretende interponer recurso de revisión en contra de **Servicio de Salud Pública en el Distrito Federal**.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, se desprende como nombre del solicitante a monitorciudadano, sin embargo, el presente recurso de revisión lo interpone "**MONITORCIUDADANO CIUDADANO**", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15,16 y 17, último párrafo, del Acuerdo **425/SO/07-10/2008** del 23 de octubre de dos mil ocho, **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**, que refiere:

> ***"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:***
>
> ***IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.***
>
> ***Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de***
>
> ***INFOMEX***
>
> ***15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

17...

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de INFOMEX, por medio de la cual se presentó la solicitud, es por lo que se concluye que quien presentó la solicitud de información folio **0321500273715**, es la misma persona que dio seguimiento a la misma, por lo que existe identidad entre solicitante y recurrente en este medio de impugnación.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave **RR.SIP.1956/2015,** con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio **0321500273715**, así como del registro y seguimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	03/11/2015 22:50	03/11/2015 22:50	Registro	monitorciudadano	Solicitantes
Proceso finalizado	03/11/2015 22:50	03/11/2015 22:50	Solicitud terminada	monitorciudadano	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	**03/11/2015 22:50**	**03/11/2015 22:50**	**En Proceso**	**monitorciudadano**	**INFODF**
Nueva solicitud IP	03/11/2015 22:50	06/11/2015 19:22	Nueva solicitud	monitorciudadano	Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal
Inicializar valores	03/11/2015 22:50	03/11/2015 22:50	En Proceso	monitorciudadano	INFODF
Paso de referencia de tiempos	03/11/2015 22:50	03/11/2015 22:50	En Proceso	monitorciudadano	INFODF
Asignar 5 días más si no es de oficio	06/11/2015 19:22	06/11/2015 19:22	En Proceso	monitorciudadano	INFODF
Selecciona las unidades internas	06/11/2015 19:22	18/11/2015 19:35	En asignación	monitorciudadano	Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal
Determina el tipo de respuesta	18/11/2015 19:35	18/11/2015 19:37	Determina respuesta	monitorciudadano	Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal
Documenta la respuesta de información vía Infomex	18/11/2015 19:37	18/11/2015 19:40	Elaboración de respuesta final	monitorciudadano	Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	18/11/2015 19:40	18/11/2015 19:41	En Proceso	monitorciudadano	Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal
Acuse de Información Vía Infomex	18/11/2015 19:41	18/11/2015 19:41	Acuses	monitorciudadano	Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la Solicitud de Acceso a la información pública como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada *"Avisos del Sistema"*, que contiene los apartados *"Buscar mis solicitudes"*, *"Resultados de la búsqueda"* e *"Historial de la solicitud"*; la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el diez de diciembre de dos mil quince, a las 17:41:45 quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación, el mismo día, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX"* que señala:

> ***5.*** *Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*
>
> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*
>
> *Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*
>
> *Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.*
>
> *Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.*

Aunado a lo anterior, en el formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se aprecia la siguiente leyenda ***"Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF. El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, el cual deberá ingresar en la siguiente dirección de Internet www.infomexdf.org.mx". De las constancias obtenidas del sistema electrónico infomex concretamente en su apartado ***"Recibe información vía INFOMEX"*** se aprecia que el solicitante ingreso al sistema electrónico INFOMEX el día diez de diciembre de dos mil catorce.- En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Obligado el día **dieciocho de noviembre de dos mil quince,** es dable concluir, que el término para interponer el recurso de revisión **transcurrió del diecinueve de noviembre de dos mil quince al nueve de diciembre de dos mil quince,** atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente recurrido, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el 00031/SO/21-01/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince emitido por el Pleno de este Instituto.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día **diez de diciembre de dos mil quince.-** De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **dieciocho de diciembre de dos mil quince**, día aquél en que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta dada por el Ente Obligado vía infomex y que estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de esta, y hasta el **diez de diciembre de dos mil quince,** día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido diecisiete días hábiles, es decir más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"**Artículo 78**. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día nueve de diciembre de dos mil quince, a las dieciocho horas,** por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del **diecinueve de noviembre de dos mil quince**, que es el día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

Lo anterior es sustentado por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:
Página: 57

***TÉRMINOS IMPRORROGABLES**. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURRENTE:MONITORCIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1956/2015

FOLIO: 0321500273715

ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

DGVD/JMP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la In formación Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal,* y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Titular de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.